



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 244 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 12 MAR. 2010

VISTO:

El escrito conteniendo el Recurso de Apelación del señor DELFÍN SEGUNDO MORALES CHÁVEZ, del 19 de febrero del 2010, la Carta Nº 003-2010-GRSM/OP del 08 de febrero del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor DELFÍN SEGUNDO MORALES CHAVEZ, con fecha 18 de febrero del 2010 interpone Recurso de Apelación contra la Decisión recaída en la Carta Nº 003-2010-GRSM/OP del 08 de febrero del 2010 que devuelve la solicitud presentada por el recurrente a efectos de peticionar el reintegro por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, pagado en base a la remuneración total permanente mediante Resolución Directoral Regional Nº 193-2007-GRSM/ORA;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Decisión contenida en la Carta Nº 003-2010-GRSM/OP, alegando el recurrente que el artículo 26º del Texto Constitucional establece la irrenunciabilidad de derechos reconocidos por la constitución y las leyes y que por mandato legal se reconoce al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio sobre la base de "remuneración total" tal y como prescriben los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 y por ende tiene carácter de irrenunciable; que para su caso, afirma el impugnante, no es aplicable a su pretensión el plazo señalado en el artículo 207 de la Ley 27444 al ser una pretensión (reintegro) distinta a la que inicialmente le otorgaron;

Que, el derecho de contradicción de los actos administrativos es parte integrante del derecho fundamental de petición de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo dicho derecho con el que cuenta todo administrado requiere el estricto cumplimiento de una serie de condiciones vinculadas a la exigencia de abogado patrocinante y el de su interposición en el plazo señalado en ley y, dependiendo que tipo de recurso impugnatorio se trate existirán algunos otros requisitos como el caso de prueba nueva para el recurso de reconsideración;

Que, en relación a ello debemos mencionar que con la solicitud de pago de reintegro, materialmente aunque no sea formal se habría cuestionado la decisión de la autoridad administrativa y dicho cuestionamiento se habría realizado con posterioridad a los plazos máximos señalados por la Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir más allá de los quince días hábiles estipulados;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 244-2010-GRSM/PGR

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el señor **DELFIN SEGUNDO MORALES CHAVEZ**, en consecuencia confirmese la decisión contenida en la Carta N° 003-2010-GRSM/OP del 08 de febrero del 2010 por la cual se devuelve la solicitud presentada cuestionando la Resolución directoral Regional N° 193-2007-GRSM/ORO del 04 de octubre.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado con

copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL